“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”.

El Alcalde Municipal de San Jerónimo – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas y jurisprudencia concordante y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos *“siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.*

3. Que la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos o convenios interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

4. **Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *Convenios o contratos interadministrativos*.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)

5. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del** Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

6. Que en consecuencia el contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4,

el cual establece que, para la celebración de contratos Interadministrativos, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo.

7. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad en la prestación del servicio público por parte del **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.**

8. Que el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el "artículo 233 de la ley 1955 de 2019 consagra: **DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD**. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

   1. *El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*
   2. *El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (…)"*

9. El artículo 235, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos:

   "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.

   Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (…) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

10. En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones";* Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló*: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".*
En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó*: "Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la*

Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (…)

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

11. Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **Artículo 2.4.2.7**. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

12. A través de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "***Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020***" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca:

> **Artículo 6. *Suscripción del convenio o contrato***. *Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:*
>
> *6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.*
>
> *6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e*

infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

13. Los recursos fueron publicados mediante CONPES-098-2025 de 19 de marzo de 2025 (11 doceavas), y CONPES 095 de 24 de diciembre de 2024 (Ultima doceava).

14. Se pretende realizar Contrato Interadministrativo por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($339.434.457)** para financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación de la empresa social del estado hospital San Luis Beltrán del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución 484 de 2024.

15. Además, con la ejecución del presente contrato interadministrativo, la Secretaría de Protección Social del Municipio de San Jerónimo, pretende dar cumplimiento a lo propuesto en el en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “JUNTOS HACEMOS MÁS” en la siguiente línea, componente y programas:

EJE PLAN DE DESARROLLO:	2024-2027 “Juntos hacemos más”
OBJETIVO DEL PLAN DE DESARROLLO:	Lograremos la transformación de San Jerónimo, generando nuevas oportunidades socioeconómicas, creación de redes que favorezcan los procesos de innovación urbana y rural, y que fomenten la modernización para la gestión ambiental y la gestión de riesgos, procesos de innovación social abierta y dirigida por los ciudadanos mediante la implementación de estrategias de aprendizaje continuo, la innovación y la utilización creativa de las tecnologías de la información y la comunicación como claves de desarrollo
COMPONENTE DEL PLAN DE DESARROLLO	Protegiendo la vida
PROGRAMA DE PLAN DE DESARROLLO	Salud y territorio
INDICADOR	Instituciones financiadas para la atención en salud de la población
B-PIN	202500000008364

16. Que la duración del presente convenio será de seis (6) meses desde la fecha de suscripción de acta de inicio previo lleno de requisitos legales, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

17. Que las obligaciones del municipio serían las siguientes:

1. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 2. Realizar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas del presente contrato, según lo dispuesto en la norma. 3. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5. Emitir certificado de disponibilidad presupuestal. 6. Realizar la supervisión del contrato. 7. Efectuar la liquidación del convenio.

18. Que las obligaciones de la ESE Hospital San Luis Beltrán del Municipio de San Jerónimo, en virtud del presente Contrato Interadministrativo, son:

1. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

2. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas.

3. Presentar mensualmente informe detallado de la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados

4. Cumplir con los indicadores de:

4.1 **Calidad:** La asignación de las citas de odontología general y medicina general, no podrá exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente

4.2 **De recaudo corriente:** La E.S.E. Hospital se compromete a obtener para la vigencia 2025, un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las cuatro (4) ultimas vigencias

4.3 **Equilibrio y eficiencia** La E.S.E. Hospital se compromete a terminar la vigencia 2024 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimientos mayor o igual a 1.

4.4 **De gestión de cartera:** E.S.E. Hospital se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores como mínimo de un 60% del promedio de recaudo de las cuatro (4) últimas vigencias

5. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.

6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

7. Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.

8. Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.

9. Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo.

10. Presentar mensualmente el avance de los indicadores y metas descritas en el alcance del presente contrato.

11. Presentar los estados financieros de los ingresos y gastos de operación cada 3 meses.

12. Garantizar la oferta institucional de primer nivel de complejidad con la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias médicas las 24 horas del día, los 7 días de la semana y odontológicas 6 días a las semana en horario diurno. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción.

13. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato.

14. Todas las demás inherentes para la correcta ejecución del presente contrato.

19. El valor estimado para la ejecución del presente contrato se estima en la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($339.434.457) los cuáles serán cancelados por el MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO a la ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN, de la siguiente manera:

    Los informes para efectos de pago deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del contrato y la ley que reglamenta la materia.

    El municipio de San Jerónimo efectuará los pagos correspondientes en mensualidades vencidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha

de radicación de la factura, previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la Secretaría de Salud.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Un (1) primer pago al correspondiente al 50% del valor total del contrato correspondiente a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS ($169.717.229),** el cual se realiza con corte al 30 del mes en el cual se suscribe el contrato; previa presentación de los consolidados presentados al SIHO de los indicadores evaluados en el presente contrato.

- Cinco (5) pagos iguales mensuales por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($33.943.445)** con corte al 30 de cada mes; previa presentación de los consolidados presentados al SIHO de los indicadores evaluados en el presente contrato determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del contrato y la ley que reglamenta la materia. Teniendo en cuenta que, si se incumplen las metas del contrato se retendrá en el último pago el 5% del valor del contrato correspondiente a **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTI TRES PESOS ($16.971.723)**

El municipio de San Jerónimo como se indicó en el alcance del estudio previo, podrá retener el pago de la cuota mensual, previa verificación del incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como el incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos del contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente.

20. El Municipio de San Jerónimo atenderá el pago según certificados de disponibilidad Presupuestal: N° 338 del 18 de junio de 2025.

21. Que los estudios y documentos previos, el contrato interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de protección social del municipio de San Jerónimo y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato o convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015**; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la

Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con la ESE Hospital San Luis Beltrán, identificada con NIT 890981848-6, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de protección social del municipio de San Jerónimo y en el SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de San Jerónimo (Antioquia), el primero (01) del mes de julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde
Municipio de San Jerónimo

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Carmen Berrio Moná Cargo: Profesional Universitaria Firma:	Nombre: María Adelaida Sierra Restrepo Cargo: Abogada Asesora Área de Contratación Firma:	Nombre: Donaldo Fernán Vivares Gallego Cargo: Alcalde Municipal Firma: